

Crédito extraordinario para conceder un subsidio a la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao, a fin de que atienda al aumento de haberes de su personal conforme al Decreto-Ley N° 11075 y al pago de la bonificación del 20% según Decreto Supremo de 18 de agosto de 1948.

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
MILITAR DE GOBIERNO**

Por cuanto:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el Decreto Ley siguiente:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO.

Considerando:

Que la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao se encuentra en imposibilidad económica para atender los gastos que demande el aumento de los haberes de su personal según lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 11075, y la bonificación del 20% conforme al Decreto Supremo de 18 de agosto de 1948;

Que la suma requerida por la Beneficencia del Callao para el indicado efecto asciende a la cantidad de S/o. 371,169.20, que se descompone en la siguiente forma: S/o. 184,628.00 importe del 20% de aumento a los sueldos básicos a todo el personal durante los meses de agosto a diciembre del presente año y S/o. 186,541.20 importe del 20% de bonificación al personal obrero por el corriente año;

De conformidad con el artículo 18° de la Ley Orgánica de Presupuesto N° 4598;

De acuerdo con lo informado por la Contraloría General de la República y la Dirección del Presupuesto.

En uso de las facultades de que está investida;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Ministerio de Hacienda y Comercio para abrir un Crédito Extraordinario por la suma de

trescientos setentiu mil ciento sesenti-nueve soles oro y veinte centavos (S/o. 371,169.20), denominado "Subsidio Extraordinario Beneficencia del Callao", contra el cual girará el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con el objeto de atender los gastos que demande el aumento de los haberes prescrito por Decreto-Ley N° 11075 y la bonificación del 20% según Decreto Supremo de 18 de agosto de 1948, del personal de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao.

Este Credito será cubierto con cargo a los mayores ingresos que se obtengan en el ejercicio presupuestal del presente año.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

General de Brigada **Manuel A. Odría**
Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada **Zenón Noriega**
Ministro de Guerra.

Contralmirante **Roque A. Saldías**,
Ministro de Marina.

Contralmirante **Ernesto Rodríguez**
Ministro de Relaciones Exteriores
Teniente Coronel **Augusto Villacorta**
Ministro de Gobierno y Policía.

Teniente Coronel **Augusto Romero Lovo**,
Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada **Emilio Pereyra Marquina**,
Ministro de Hacienda y Comercio.

Teniente Coronel **José del C. Cabrejo**,
Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Coronel **Juan Mendoza**,
Ministro de Educación Pública.

Coronel **Alberto López**,
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

General C. A. P. **José C. Villanueva**,
Ministro de Aeronáutica.

Coronel **Alberto León Díaz**,
Ministro de Agricultura.

General de Brigada **Armando Artola**,
Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le de el debido cumplimiento.

Lima, 2 de diciembre de 1949.

MANUEL A. ODRÍA.

Emilio Pereyra Marquina.